El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11830

Artº 1º Agréguese como último párrafo del artículo 118º de la Ley 11.612, el siguiente:

"El importe de las multas ingresará al Fondo Provincial de Educación constituido por la presente Ley".

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis.

LUIS ALBERTO DIAZ
Diputado
Vicepresidente 1º
Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO IBAÑEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires